

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR FIORDO AZUL S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-006-2023

Santiago, 26 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2023**, de 13 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2023, con la formulación de cargos en contra de Fiordo Azul S.A. (en adelante “la empresa”, o “el titular” indistintamente), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones Punta Alta (en adelante, “CES Punta Alta” o “Punta Alta”), emplazado en Costa Nor-Noroeste Isla Benjamín, específicamente en Canal King, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 14 de febrero de 2023, la empresa presentó un escrito en el que, en lo principal, presentó descargos, con sus respectivos documentos adjuntos.

4. Posteriormente, mediante **Res. Ex. 3/ Rol D-006-2023**, de fecha 12 de marzo de 2024, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos, acompañados los documentos presentados por Fiordo Azul S.A. y decretó diligencias probatorias, fijando un plazo de entrega de la información requerida de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución.

5. La resolución precedentemente indicada fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 12 de marzo de 2024, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

6. Con fecha 13 de marzo de 2024, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 5 días hábiles establecido



mediante el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-006-2023, de fecha 12 de marzo de 2024, fundando su solicitud en que “*el volumen de información técnica y contable que es necesario recopilar, organizar y sistematizar, lo cual hace necesario la coordinación no solo de distintas unidades al interior de la compañía, tanto de la Región Metropolitana como en la Región de Los Lagos, a fin de entregar documentación completa, suficiente y ordenada*”.

7. En razón de la presentación anterior, mediante **Res. Ex. N°4/ Rol D-006-2023**, de fecha 14 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo de la empresa, otorgando un plazo de 2 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original. Dicha resolución, fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 14 de marzo de 2024, según consta en el comprobante de envío electrónico respectivo.

8. Con fecha, 21 de marzo de 2024, la empresa presentó un escrito mediante el cual, junto con responder las diligencias decretadas mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-006-2023, acompañó los documentos individualizados en dicha presentación, junto con solicitar se decrete reserva de información de los respectivos Anexos N°1 N°3 y N°4 acompañados.

9. Con fecha, 23 de diciembre de 2025, mediante la **Res. Ex. N°5/ Rol D-006-2023**, de fecha 23 de diciembre de 2025, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el escrito presentado por Fiordo Azul S.A., con fecha 21 de marzo de 2024; ii) acceder a la reserva solicitada por la empresa, únicamente respecto a los datos de valor económico contenidos en los Anexos N°1, N°3 y N°4; y, iii) decretar nuevas diligencias probatorias, referidas en solicitar información, conforme al artículo 50 de la LOSMA, en los términos señalados en dicha presentación. Dicha resolución, fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 24 de diciembre de 2025, según consta en el comprobante de envío electrónico respectivo.

10. Posteriormente, con fecha 24 de diciembre de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 4 días hábiles establecido mediante el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 5/ Rol D-006-2023, de fecha 23 de diciembre de 2025, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en que “*el volumen de información técnica y contable que es necesario recopilar, organizar y sistematizar, lo cual hace necesario la coordinación no solo de distintas unidades al interior de la compañía, tanto en la Región Metropolitana como en la Región de Los Lagos, a fin de entregar documentación completa, suficiente y ordenada a esta Superintendencia*”.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para responder la diligencia probatoria de requerimiento de información. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de la empresa, otorgando un plazo de **2 días hábiles adicionales** para la presentación de la información requerida por esta Superintendencia, contabilizados desde el vencimiento del plazo original.



II. HACER PRESENTE que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico desde este Servicio, efectuándose la contabilización del mismo plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo solicitado con fecha 14 de febrero de 2023, a Fiordo Azul S.A., en las casillas electrónicas:



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Alfredo Tello Gildemeister y Pablo Albistur González, en representación de Fiordo Azul S.A., a los correos electrónicos:

Y

C.C:

- Jefatura Oficina Regional de Aysén de la SMA.

D-006-2023

